TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA

GABINETE TÉCNICO

SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 29 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 2023,
SECCIÓN 1 ª

D. Francisco Marín Castán, presidente
Dª. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 775/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2015/2019
Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez
Votación y fallo: 11/04/2023

Materia: Acumulación de acciones: de nulidad, por abusividad, de cláusula contractual de renuncia; y de resarcimiento de daños por incumplimiento contractual. Falta de legitimación activa de la comunidad demandante. La regla general de que la comunidad está legitimada para defender los intereses del conjunto de sus propietarios, que es correcta en teoría y formulada de forma abstracta, en lo concreto puede resultar matizada. Como en el presente caso en el que, atendido el planteamiento de la demanda y consideradas las acciones ejercitadas, el interés de los propietarios se debe establecer en función de su condición de contratantes y de consumidores, lo que conlleva, si falta tal condición, que no cabe establecer dicho interés ni, por ello, plantear la posible legitimación de la comunidad para defenderlo.

«La comunidad recurrente carece de personalidad jurídica y no puede considerarse un tercero frente a sus propietarios ni atribuirse, de forma separada y autónoma, como si fuese un organismo superior e independiente, derechos e intereses de los que, en su caso, resultarían titulares aquellos.

La regla general de que la comunidad está legitimada para defender los intereses del conjunto de sus propietarios, que es correcta en teoría y formulada de forma abstracta, en lo concreto puede resultar matizada. Como en el presente caso en el que, atendido el planteamiento de la demanda y consideradas las acciones ejercitadas, el interés de los propietarios se debe establecer en función de su condición de contratantes y de consumidores, lo que conlleva, si falta tal condición, que no quepa establecer dicho interés ni, por ello, plantear la posible legitimación de la comunidad para defenderlo.

Como ya dijimos con anterioridad, en la demanda se pide, primero, al amparo de los arts. 82 y 86 LDCU, que se declare nula por abusiva y contraria a derecho la cláusula contractual por la que los compradores integrantes de la comunidad demandante renunciaron a toda reclamación contra la vendedora demandada; y después, al amparo de los arts. 1124 y 1101 CC, que se declare que esta incumplió el contrato y que por ello debe responder indemnizando a la comunidad por los daños y perjuicios derivados de los vicios constructivos en la cantidad de trescientos veintinueve mil veintiséis euros con veintiún céntimos (329 026,21 €).

Este planteamiento, en el que se reclama de forma indiferenciada por el daño total resultante de los vicios constructivos existentes tanto en los elementos privativos como en los comunes, y que pone en juego acciones derivadas de una pluralidad de contratos de compraventa en las que se vincula el interés de cada uno de los propietarios y, por lo tanto, el interés general de la comunidad, al hecho de que aquellos, además de propietarios, son contratantes y consumidores, incurre en el defecto argumental de la petición de principio al dar por sentadas y ciertas dichas condiciones, que ni resultan notorias ni están probadas.

La comunidad presupone: por un lado, que los propietarios que la integran son los mismos que contrataron con la demandada, que no fue promotora ni constructora, las compraventas de las cuarenta y nueve viviendas de la fase I

que esta adquirió y posteriormente vendió; y, por otro lado, que sus propietarios, además de contratar dichas compraventas con la demandada, lo hicieron con la condición de consumidores.

La Audiencia Provincial advierte que dichas condiciones no están probadas y concluye por ello de forma acertada que no cabe considerar a la comunidad recurrente legitimada activamente para ejercitar unas acciones derivadas de unos contratos de compraventa de las que tan solo resultarían verdaderos titulares e interesados, por lo que se refiere a la acción de resarcimiento por incumplimiento contractual, los propietarios que, además, fueran contratantes, y por lo que se refiere a la acción de nulidad de la cláusula contractual de renuncia cuya estimación condiciona el examen y resolución de la anterior, los propietarios que, además de ser contratantes, fueran consumidores.

Por lo tanto, la decisión de la Audiencia Provincial es correcta. No infringe el art. 1302 CC. Y no conculca nuestra jurisprudencia». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 788/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2459/2018
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Consumidores y usuarios. Nulidad de cláusula suelo. Los principios de rogación, congruencia y prohibición de la *reformatio in peius* en las reclamaciones de consumo. Eficacia de los pronunciamientos restitutorios de la declaración de nulidad desde la fecha de suscripción del contrato.

«En su sentencia de 17 de mayo de 2022 (asunto C-869/19), el TJUE declaró que el art. 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE se opone a la aplicación de principios procesales nacionales en cuya virtud un tribunal nacional que conoce de un recurso de apelación contra una sentencia que limita en el tiempo la restitución de las cantidades indebidamente pagadas por el consumidor a consecuencia de una cláusula declarada abusiva no puede examinar de oficio un motivo basado en la infracción de dicha disposición y decretar la restitución íntegra de esas cantidades, cuando la falta de impugnación de tal limitación en el tiempo por el consumidor afectado no puede imputarse a una pasividad total de este.

En la fundamentación de la sentencia, el TJUE afirma que, en las circunstancias del presente asunto, el hecho de que un consumidor no haya interpuesto recurso en el plazo oportuno puede imputarse a que, cuando dictó la sentencia de 21 de diciembre de 2016 (C-154/15, C-307/15 y C-308/15) ya había transcurrido el plazo en el que se podía interponer recurso de apelación o impugnar la sentencia en virtud del Derecho nacional. Por tal razón, el TJUE declara que no cabe considerar que el consumidor haya mostrado una pasividad total al no cuestionar ante un tribunal de apelación la jurisprudencia hasta entonces mantenida por el Tribunal Supremo. En estas circunstancias, el TJUE concluye que la aplicación de los principios procesales nacionales de justicia rogada, de congruencia y de prohibición de reformatio in peius, al privar al consumidor de los medios procesales que le permiten hacer valer sus derechos en virtud de la Directiva 93/13, puede hacer imposible o excesivamente difícil la

protección de tales derechos, vulnerando de este modo el principio de efectividad.

3. En consecuencia, asumiendo esta sala dicha doctrina en la sentencia de pleno 579/2022, de 26 de julio, oída la demandada sobre el alcance de la restitución, procede estimar el recurso de casación formulado por los prestatarios y modificar la sentencia de la Audiencia Provincial en el sentido de extender la condena a restituir a los demandantes a la totalidad de las cantidades que la demandada cobró por la aplicación de la cláusula suelo declarada nula». Se estima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 787/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4541/2017
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Consumidores y usuarios. Nulidad de cláusula suelo. Los principios de rogación, congruencia y prohibición de la *reformatio in peius* en las reclamaciones de consumo. Eficacia de los pronunciamientos restitutorios de la declaración de nulidad desde la fecha de suscripción del contrato.

«[…] el TJUE afirma que, en las circunstancias del presente asunto, el hecho de que un consumidor no haya interpuesto recurso en el plazo oportuno puede imputarse a que, cuando dictó la sentencia de 21 de diciembre de 2016 (C-154/15, C-307/15 y C-308/15), ya había transcurrido el plazo en el que se podía interponer recurso de apelación o impugnar la sentencia en virtud del derecho nacional. Por tal razón, el TJUE declara que no cabe considerar que el consumidor haya mostrado una pasividad total, al no cuestionar ante un tribunal de apelación la jurisprudencia hasta entonces mantenida por el Tribunal Supremo.

En estas circunstancias, el TJUE concluye que la aplicación de los principios procesales nacionales de justicia rogada, de congruencia y de prohibición de la reformatio in peius, al privar al consumidor de los medios procesales que le permiten hacer valer sus derechos en virtud de la Directiva 93/13, puede hacer imposible o excesivamente difícil la protección de los derechos que le corresponden como consumidor vulnerando, de este modo, el principio de efectividad en la aplicación del derecho de la Unión.

Pues bien, son estas las circunstancias concurrentes, en el presente caso, en el que, cuando se dictó sentencia por el juzgado de primera instancia de 5 de abril de 2016, no había dictado el TJUE su sentencia de 21 de diciembre de 2016, ni tampoco dentro del plazo para apelar u oponerse a dicho recurso, por lo que ninguna pasividad cabe atribuirle a los demandantes que, en cuanto pudieron, recurrieron en casación haciendo valer sus derechos, una vez dictada aquella sentencia.

La doctrina de la sentencia del TJUE de 17 de mayo de 2022, ya fue aplicada por esta sala en la sentencia del pleno 579/2022, de 26 de julio, así como, en otras posteriores, como las sentencias 525/2023, de 18 de abril; 570/2023, de 20 de abril; 584/2023, de 21 de abril». Se estima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 837/2023, DE 29 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 1182/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 24/05/2023

Materia: Liquidación del régimen económico matrimonial. Formación de inventario. Bienes adquiridos y deudas contraídas después de la firma de un convenio privado de separación suscrito por los esposos el 1 de diciembre de 1997 hasta la firmeza de la sentencia de divorcio, dictada el 13 de junio de 2018.

«Como resulta de la síntesis expuesta, la jurisprudencia de esta sala parte, como no podía ser de otra manera, de la regulación legal que establece que «la sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho cuando se disuelva el matrimonio» (art. 1392.1.° CC), y que «la sentencia firme producirá, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial» (art. 95 CC). Pero, con la finalidad de evitar el ejercicio abusivo de un derecho contrario a la buena fe conforme al art. 7 CC, que impera en todo el ordenamiento, la sala también ha admitido que cuando media una separación duradera mutuamente consentida procede rechazar pretensiones abusivas de un cónyuge. En particular, la Sala Primera ha admitido que cuando media una separación de hecho seria y prolongada en el tiempo no se integran en la comunidad bienes que, conforme a las reglas del régimen económico serían gananciales, en especial cuando se trata de bienes adquiridos con el propio trabajo e industria de cada uno de los cónyuges y sin aportación del otro.

La sentencia recurrida conoce esta doctrina de la sala y la aplica al caso en atención a las circunstancias concurrentes, con la consecuencia de que excluye del activo los bienes adquiridos después del 1 de diciembre de 1997 y excluye también las deudas del pasivo (en particular, en su propuesta de inventario, la actora había incluido parte de las cuotas pendientes de amortizar del préstamo solicitado por el demandado y su pareja para la adquisición de una vivienda), pronunciamiento este último que nunca podría perjudicar a los acreedores, que no han sido parte de este procedimiento (sentencia 629/2022, de 27 de septiembre).

La Audiencia valora la existencia de un documento privado suscrito por las partes el 1 de diciembre de 1997 del que resulta la voluntad efectiva e inequívoca de ambos esposos de romper la relación conyugal. Naturalmente que mediante un documento privado no puede disolverse el régimen económico matrimonial, para lo que sería necesario el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales en escritura pública, pero ese convenio de separación, que incluía compromisos económicos a cargo del esposo respecto de las hijas comunes, la atribución del uso de la vivienda ganancial, así como el pago de una pensión compensatoria a favor de la esposa, merece ser valorado, como ha hecho la Audiencia, como revelador de una voluntad de separación seria y prolongada en el tiempo de manera mutuamente consentida, lo que permite tomarlo en consideración a la hora de la liquidación de gananciales. Al hacerlo así, la sentencia recurrida no infringe los preceptos invocados por la recurrente ni es contraria a la doctrina de esta sala». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 807/2023, DE 24 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2886/2019
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 03/05/2023

Materia: Derecho de sucesiones. No procede la colación por la viuda de lo donado por el causante.

«Se discute si el viudo debe colacionar las donaciones recibidas. El Código civil no se ocupa expresamente de esta cuestión y, aunque hay opiniones minoritarias discrepantes, la doctrina tradicional, que hoy continúa siendo mayoritaria, y que la sala considera preferible mantener, niega que el viudo se vea afectado por la colación.

Fundamentalmente porque, aunque el art. 807.3 CC lo califique como "heredero forzoso", en cuanto legitimario es usufructuario, por lo que aun en el caso de que se le hubiera instituido heredero o legatario de parte alícuota (de seguir la tesis amplia que incluye al legatario de cuota como sujeto de la colación) tal condición de legitimario usufructuario no cambia, y no debería colacionar igual que no colacionan los extraños instituidos herederos. Pero además, el viudo forma por sí solo un grupo de legitimarios y, como hemos dicho, la opinión mayoritaria es que la colación afecta a los legitimarios del mismo grupo que son instituidos herederos.

Esta fue la tesis seguida en la sentencia 955/2000, de 25 de octubre […]

En el caso de que nos ocupamos en este recurso, la sentencia recurrida, al entender que la viuda debe colacionar en la partición conforme a lo previsto en los arts. 1035 y ss. del CC, mantiene una tesis que es contraria a la que esta sala considera preferible y, por tanto debe ser casada.

Al asumir la instancia declaramos que no ha lugar a la colación de las donaciones recibidas por X los días 21 de diciembre de 2012 y 15 de febrero de 2015 por importe respectivamente de 25 000,00 € y 20 000,00 €.

Cuestión diferente es que las donaciones a la viuda, que no deben colacionarse en el sentido de los arts. 1035 y ss. CC, sí que deberán computarse a efectos del cálculo de la legítima (art. 818 CC) para apreciar si son o no inoficiosas, lo que no ha sido objeto de este procedimiento, al igual que tampoco lo ha sido la procedencia de su imputación a la parte libre, dada la voluntad del causante de que la viuda reciba la legítima usufructuaria y el tercio libre». Se estima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 781/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 2779/2019
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 16/05/2023

Materia: Condiciones generales de contratación. Nulidad de la cláusula suelo. Control de incorporación y transparencia en la contratación de consumidores. Inexistencia de terminación del proceso por satisfacción extraprocesal.

«[…] en este caso, en la sentencia de la Audiencia no se razona sobre el cumplimiento por el banco del deber de facilitar la suficiente información precontractual a la demandante, y explicarle, de forma comprensible y suficiente, la carga económica y jurídica que le suponía la concertación del préstamo con la cláusula de limitación al tipo de interés, que convertía el préstamo ofertado a

interés variable en uno a interés fijo del 3,50%, con posibilidad de revisión únicamente al alza, máxime teniendo en cuenta la importancia que dicha condición general ostentaba en la reciprocidad de los prestaciones de los litigantes.

Por otra parte, la cláusula suelo aparece dentro de la condición general tercera bis bajo el epígrafe tipo de «interés variable», nada sugerente, y no en uno propio y destacado como requería su trascendencia contractual; y con esta redacción admitida: «En ningún caso, el tipo de interés aplicable al prestatario inferior al 3,5 por ciento nominal anual», que no es especialmente significativa. Tampoco consta la entrega de la oferta vinculante.

La sentencia de esta Sala 53/2020, de 23 de enero, ha declarado que la circunstancia de que «la redacción de la cláusula suelo, aisladamente considerada, fuera clara y comprensible, permite considerarla incorporada al contrato, pero no que la misma pueda superar el control de transparencia material», en el mismo sentido las sentencias 22/2021, de 21 de enero y 195/2021, de 12 de abril.

En consecuencia, por mor del conjunto argumental antes expuesto y jurisprudencia de esta Sala, se estima el recurso de casación y se decreta la nulidad de la condición general impugnada, tal y como se hizo por el juzgado». Se estima el recurso de casación.

Además, ha sido firmada la siguiente sentencia en materia con doctrina reiterada de la Sala:

7.- SENTENCIA 797/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6420/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

8.- SENTENCIA 796/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6338/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

9.- SENTENCIA 798/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6462/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

10.- SENTENCIA 794/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6127/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

11.- SENTENCIA 784/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6838/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 16/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

12.- SENTENCIA 795/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6334/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 17/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Globalcaja).

13.- SENTENCIA 783/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6789/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 16/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

14.- SENTENCIA 786/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6909/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 16/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

15.- SENTENCIA 782/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 5987/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 16/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

16.- SENTENCIA 785/2023, DE 22 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6907/2020
Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg
Votación y fallo: 16/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones (Ibercaja).

17.- SENTENCIA 835/2023, DE 29 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 84/2021
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 24/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

18.- SENTENCIA 820/2023, DE 29 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6217/2020
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 23/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

19.- SENTENCIA 821/2023, DE 29 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6991/2020
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 23/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Ibercaja).

20.- SENTENCIA 819/2023, DE 29 DE MAYO. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6185/2020
Ponente: Excma. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 23/05/2023

Materia: Condiciones generales de la contratación. Cláusula suelo. Validez de cláusula del contrato privado que modifica la cláusula suelo original y nulidad de la cláusula de renuncia de acciones. Reiteración de doctrina de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. Se reitera la jurisprudencia contenida en las sentencias de pleno de esta Sala 580/2020 y 581/2020, ambas de 5 de noviembre, que siguen la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia del TJUE de 9 de julio de 2020 y reiterada en el Auto del TJUE de 3 de marzo de 2021 (Caja Rural de Extremadura).

Junio 2023.